

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio nueve (9) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. Proceso Ejecutivo No. 2016-00131-00.

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO. ANGEL AUGUSTO RIVEROS FRANCO.

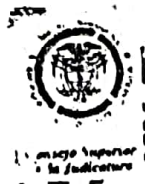
Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora, con la documentación allegada dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación No. 725031060096409 contenida en el pagaré No. 03106610000 3727, que dio origen a la presente acción ejecutiva.
- 2,. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiese a quien corresponda.
3. Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a favor del demandado, con la constancia que la obligación se canceló.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior, con se en el Estado.

081 JUN 10 2022

no 4880(8)